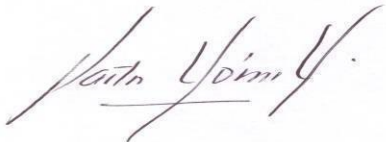


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial en término. Sírvasse proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 20 de abril de 2023.
términos para subsanar: 21 de abril al 27 de abril de 2023.

Manizales, 2 de mayo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio :351

Radicado No. 2023-00119

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda VERBAL SUMARIO DE APOYO JUDICIAL, que fue interpuesto por la demandante PATRICIA PATIÑO MOLINA en favor de ANDRÉS FELIPE PATIÑO

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

* Deberá expresarse si de conformidad con las enfermedades congénitas que se informa padece el señor ANDRÉS FELIPE PATIÑO, le generen que tenga absolutamente imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible así como si se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal, teniendo en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral se relaciona que adolece de sordomudez y tiene deficiencia por alteraciones del sistema auditivo y vestibular, lo cual eventualmente podría dar paso a que el señor ANDRÉS FELIPE, utilice de alguna forma o medio de comunicación(como por ejemplo lenguaje de señas) con su mundo exterior y de esa manera pueda realizarse el perfeccionamiento de una manifestación válida de voluntad, que podría cambiar el tipo de procedimiento aplicar en el presente caso al no ser uno de carácter verbal sumario sino de jurisdicción voluntaria.

- En concordancia con lo anterior de los motivos de inadmisión, si realmente es el proceso verbal sumario, la forma procesal de evacuar las presentes pretensiones, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y anexos al demandado, toda vez que el presente asunto se tramita por la cuerda de los procesos verbales sumarios.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo, término respecto del cual no existió pronunciamiento, pues solamente hasta el 21 de abril de 2023, se presentó memorial de subsanación, por lo que el mismo se declara extemporáneo.

En virtud de lo anterior, el acto procesal siguiente será el de rechazo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90, inciso 4 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE APOYO JUDICIAL, que fue interpuesto por la demandante PATRICIA PATIÑO MOLINA en favor de ANDRÉS FELIPE PATIÑO

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA